

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CONNECTICUT

Conforme al Artículo Décimo Segundo de la Constitución del Estado de Connecticut, se aprobó la siguiente propuesta de enmienda a la constitución por la mayoría del total de miembros de cada cámara, acto seguido se tomó acción legislativa final en la fecha indicada, la cual deberá ser sometida a votación por los electores de cada ciudad del Estado, en la Elección Estatal que se celebrará el martes 4 de noviembre de 2014.

Si la mayoría de los electores vota por la misma enmienda propuesta, la enmienda formará parte de la Constitución del Estado.

De conformidad con la Sección 2-30a de las Leyes Generales, la secretaría del Estado debe encausar la enmienda propuesta y el texto explicativo de la misma, que será preparado por la Oficina de Investigación Legislativa y aprobado por el Comité de Administración y Elecciones de Gobierno de la Asamblea General, el cual será impreso y transmitido a los secretarios de cada ciudad en cantidad suficiente para ser distribuido al público.

En consecuencia, se presenta a continuación la declaración de la enmienda propuesta tal como aparecerá en la papeleta de votación presencial y en la de votación en ausencia, el texto de la enmienda propuesta y el texto explicativo en lo concerniente al contenido y propósito de la misma, preparado por la Oficina de Investigación Legislativa y aprobado por el Comité de Administración y Elecciones de Gobierno de la Asamblea General. Antes del texto de la enmienda propuesta se incluye en paréntesis el número de la Resolución Conjunta de la Cámara, en la cual se propuso la enmienda.

DENOMINACIÓN EN LA PAPELETA DE VOTACIÓN

1. ¿Debe la Constitución del Estado ser enmendada para retirar las restricciones relativas a los votos en ausencia y permitir que una persona vote sin comparecer en el lugar de votación el día de la elección?

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

(Conforme está descrita en H.J.R. No. 36 de 2013)

Sección 1. Se enmienda la Sección 7 del artículo sexto de la Constitución, la cual se lee de la siguiente manera:

La asamblea general podrá establecer mediante ley la emisión del voto en la elección electoral por los votantes calificados del Estado que ~~[no puedan comparecer en el lugar de votación el día de las elecciones debido a una ausencia de la ciudad o del pueblo donde habitan o por razones de enfermedad o discapacidad física o porque los principios de su religión prohíbe la actividad secular]~~ no comparezcan en el lugar de votación el día de una elección.

Sección 2. Se enmienda la Sección 4 del artículo cuarto de la Constitución, la cual se lee de la siguiente manera:

~~[En las reuniones de los electores en las respectivas ciudades celebradas cada cuatro años según lo aquí previsto para la elección de los funcionarios estatales, los presidentes deberán recibir los votos y deberán contarlos y declararlos en presencia de los electores.]~~ Los votos en la elección de funcionarios del Estado serán contados y declarados en sesión pública por los funcionarios representantes de las diversas ciudades. Los funcionarios representantes harán y certificarán las listas en duplicado de las personas que votaron a favor y del número de votos para cada uno. Se entregará una lista al secretario de la Alcaldía ~~[en un plazo de tres días]~~, y ~~[en un plazo de diez días a partir de dicha reunión]~~ otra será entregada en un sobre sellado al Secretario del Estado. Los votos entregados de esa manera serán contados, calculados y declarados por el tesorero, el secretario y el contralor, durante el mes de noviembre. La votación para el tesorero será contada, calculada y declarada solo por el secretario y el contralor; la votación para el secretario será contada, calculada y declarada solo por el tesorero y el contralor; y la votación para el contralor será contada, calculada y declarada solo por el tesorero y el secretario. Se preparará y presentará a la asamblea general una lista justa por el tesorero, secretario y contralor, de las personas y el número de votos emitidos para cada uno, junto con los informes de los funcionarios representantes, en el primer día de sesiones de la misma o en la siguiente que se

celebrará. En la elección de gobernador, teniente gobernador, secretario, tesorero, contralor y fiscal general, la persona considerada en el conteo realizado por el tesorero, secretario y contralor de la manera prevista en la presente sección, que se realice y anuncie antes del décimo quinto día del mes de diciembre del año de la elección, que haya recibido el mayor número de votos para cada uno de dichos funcionarios, respectivamente, será declarado elegido; en caso la elección de cualquiera de ellos sea impugnada de acuerdo a lo establecido por ley, y si dicha impugnación deriva en sentencia final, la persona que la corte declare que ha recibido el mayor número de votos será declarado elegido. Si dos o más personas superan el conteo del tesorero, secretario y contralor y han recibido un igual número de votos para cualquiera de dichas posiciones, y la elección no es impugnada, la asamblea general realizará una reunión conjunta de ambas cámaras en el segundo día de su periodo de sesiones, en la cual, sin debate, se procederá a realizar una votación para elegir a dicho funcionario entre aquellas personas que recibieron ese voto; y la votación continuará ese día y en días posteriores hasta que una de esas personas sea elegida por el voto mayoritario de los presentes y votantes. La asamblea general tendrá la facultad de promulgar leyes que regulen y reglamenten el orden y la manera de elegir a dichos funcionarios. La asamblea general reglamentará mediante ley la manera en la cual se determinarán todas las cuestiones relacionadas con la elección de un gobernador o teniente gobernador.

Sección 3. Se enmienda la sección 9 del artículo tercero de la Constitución, la cual se lee de la siguiente manera:

En todas las elecciones de los miembros de la asamblea general, los funcionarios representantes de las diversas ciudades deberán obtener y ~~[recibir los votos de los electores]~~ declarar~~[les]~~ los votos de los electores en sesión pública. Los funcionarios representantes harán y certificarán las listas en duplicado de las personas que votaron a favor y del número de votos para cada uno. Se entregará una lista ~~[en un plazo de tres días]~~ al secretario de la Alcaldía y ~~[en un plazo de diez días a partir de dicha reunión,]~~ y otra lista será entregada en un sobre sellado al Secretario del Estado.

*En el texto de la enmienda propuesta, se procederá a borrar el material tachado y aparecerá el material nuevo subrayado.

Aprobado el 8 de mayo del 2013

TEXTO EXPLICATIVO DEL CONTENIDO Y PROPÓSITO

Si esta enmienda constitucional es aprobada, la Asamblea General obtendrá mayor autoridad para aprobar una ley que permita a los electores emitir sus votos sin tener que (1) comparecer en el lugar de votación el día de la elección o (2) proporcionar una razón para emitir un voto en ausencia.

Si la enmienda es aprobada, también eliminará los plazos constitucionales mediante los cuales los moderadores de la elección deben entregar sus informes electorales a la secretaría del Ayuntamiento y a la secretaría del Estado (es decir, entre los 3 y 10 días después de una elección, respectivamente). Las Leyes Generales de Connecticut establece plazos menores para presentar estos informes (por ej., la medianoche del día de la elección a la secretaría del Estado).

Mayor Explicación

La constitución del Estado contiene disposiciones relativas a la administración de las elecciones en Connecticut, incluyendo las que requieren que los electores emitan sus votos en los lugares de votación el día de la elección, a menos que estén calificados para votar mediante voto en ausencia. Conforme a la Constitución, los electores pueden calificar para emitir su voto en ausencia si es que se encuentran fuera de la ciudad, están enfermos o tienen una discapacidad física, o los principios de su religión prohíben realizar alguna actividad secular el día de la elección. Debido a que estas restricciones se encuentran en la Constitución, actualmente la Asamblea General no tiene la autoridad para aprobar una ley que cambie estas disposiciones. La enmienda constitucional eliminaría estas restricciones.